

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2018-00041-00

Previo a resolver la solicitud de revocatoria se observa que en este proceso por medio de auto del 5 de marzo, notificado el día 6 de marzo del presente año, se requirió a la parte demandante para que mitificará a la parte demandada, y teniendo en cuenta que a partir del día 16 del mismo mes hasta el día 1 de julio estuvieron suspendidos los términos por la pandemia, y la sede del juzgado se ha visto sometida a varios cierres, impidiendo no solo el ingreso de los funcionarios, sino también el acceso al público, en las condiciones señaladas por el C.S. de la J., se instara nuevamente a la parte demandante, para que en el termino de 30 días se realicen las gestiones para notificar a l aparte demandada, recordándole que estas gestiones no se agotan solo enviando los oficios, se agota realizando la notificación.

Por ultimo ante la manifestación de asumir la representación judicial la representante legal de la entidad demandante, se admite la revocatoria del poder, según voces del artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FMO'.

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.  
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 35** en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2020**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO  
**Secretaria**